



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS1

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°182-2024-GM-MDSS

San Sebastián 11 de noviembre de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

La Resolución Gerencial N°235-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de octubre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 38138 de fecha 22 de octubre del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L., representado por Johan Vargas Alegría; Informe N°467-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 24 de octubre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1152-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°863-2024-GAL-MDSS de fecha 08 de noviembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de octubre del 2024, se resuelve sancionar a la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con nombre comercial "**EL CONGRESO VIP LOUNGE -BAR**" representado por su Gerente General Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** ubicado en la prolongación Av. de la Cultura N°2119/calle Bella Vista N°108 del Distrito de San Sebastián, con una multa del 100% de la UIT equivalente a S/4,950.00 con código N°05.02 "por no tener y/o tener vencido el certificado de Inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE";

Que, mediante Resolución Gerencial N°0237-2024-GSCFN-MDSS de fecha 15 de octubre del 2024, se resuelve que el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián trabaje medida cautelar previa de clausura de forma inmediata del establecimiento comercial "**EL CONGRESO VIP LOUNGE -BAR**" de propiedad de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** representado por su Gerente General Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** ubicado en la prolongación Av. de la Cultura N°2119/calle Bella Vista N°108 del Distrito de San Sebastián- Cusco-Cusco;

Que, mediante Exp. Administrativo N°CU 38138 de fecha 22 de octubre del 2024, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de octubre del 2024;

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.  
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 22 de octubre del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de octubre del 2024, el cual de la verificación de la cedula de notificación dicha resolución fue notificado en fecha 15 de octubre del 2024, por lo que estaría dentro del plazo establecido por Ley.;

Que, del recurso de apelación este manifiesta se declare la nulidad total por enmarcarse en el numeral 1° y 2° del artículo 10 del TUO de la LPAG, el cual manifiesta que en el nuevo procedimiento administrativo sancionador:

- i. Que, la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** con RUC N°20610447113 con el local comercial denominado **"EL CONGRESO VIP LONGE-BAR"** no ha sido identificado en la fiscalización realizada en fecha 06 de octubre del 2023 ni mucho menos considerada en el acta de fiscalización N°000266-2023 en el cual en dicha acta de fiscalización se ha considerado a la persona natural de **JOHAN VARGAS ALEGRÍA** identificado con DNI N°71586456 y el establecimiento comercial o nombre comercial **"DISCOTECA EL CONGRESO"**; de otro lado la autoridad administrativa en el Informe Técnico N°128-2024-JAMQ-SGFC-GSCFN-MDSS concluye que se ha cumplido con la notificación válida del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N°216-SGFC-GSCFN-MDSS-2024 el cual dicho procedimiento esta referida al acta de Fiscalización N°00266-2023 y no de otro diligencia.
- ii. Que, de otro lado cuestiona respecto a la absolución del Acta VISE en la Resolución Gerencial N°235-2024-GSCFN-MDSS en el cual manifiesta respecto al levantamiento de observaciones subsanables respecto de aplicación para riesgo alto y muy alto la misma que esta detallado en el anexo 12-003 siendo susceptible a un procedimiento de levantamiento de observaciones por el administrado.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene de los hechos que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000266 de fecha 06 de octubre del 2023, a horas 9:50 en el cual explícitamente aparece como apellido y razón social el nombre de **JOHAN VARGAS ALEGRÍA** con dirección en prolongación Av. de la Cultura N°2119 con el nombre de la razón social Discoteca el Congreso, del cual se tiene de las ocurrencias

- i. *"al constituirme al local comercial denominado "Discoteca el Congreso" el cual dicho establecimiento se encontraba abierto al público ubicado en prolongación Av. de la Cultura N°2119 procediendo a ingresar al establecimiento por una puerta de metal cuya dimensiones son de 2.50 m con una altura de 2.00 mts de ancho aproximadamente de color negro evidenciándose al interior del local de parroquianos aproximadamente ingiriendo bebidas alcohólicas, así mismo se identifico al Sr. Percy Chalco Apaza identificado con DNI N°08166665 el cual indica ser persona de seguridad con quien se llevó a cabo la diligencia. De la misma forma el inspector ITSE de la oficina de gestión de riesgos y desastres Soledad Mansilla Quispe identificada con CAP N°13495 realizo su labor de inspección de cual el local no cumple con las condiciones mínimas de Seguridad en Edificaciones así mismo presenta riesgo muy alto de incendio...el local comercial cuyo giro es discoteca no cumple con las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones y presenta riesgo muy alto de incendio conforme se advierte del anexo 12-003 suscrita por la Arq. Soledad Mansilla Quispe la presente diligencia se llevo a cabo en presencia de la Fiscal de Prevención del Delito Dra. Enma Arteaga quien presta las garantías del caso.*

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000266 de fecha 06 de octubre del 2023, materia de apelación y cuestionamiento por parte del administrado se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social **JOHAN VARGAS ALEGRIA**; Lugar y fecha Prolongación de la Av. de la cultura N°2119 de fecha 06 de octubre del 2023; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que el local denominado "Discoteca el Congreso" está en pleno funcionamiento el cual proceden a firmar el fiscalizador de nombre **JOSUE ANDRES MAMANI QUISPE, Arq. SOLEDAD MANSILLA QUISPE Y PERCY CHALCO APAZA.**;

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, que la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** con RUC N°20610447113 con el local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" no ha sido identificado en la fiscalización realizada en fecha 06 de octubre del 2023 ni mucho menos considerada en el acta de fiscalización N°000266-2023 en el cual en dicha acta de fiscalización se ha considerado a la persona natural de **JOHAN VARGAS ALEGRIA** identificado con DNI N°71586456 y el establecimiento comercial o nombre comercial "**DISCOTECA EL CONGRESO**".

Ahora bien, en el escrito de CU 32055 de fecha 13 de octubre del 2023, presentado por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** es el mismo administrado quien no cuestiona el acta de fiscalización N°000266-2023 de fecha 06 de octubre del 2023 a folios (6-20), sobre la personería jurídica es empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** con RUC N°20610447113 con el local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" y posteriormente en el escrito de fecha 16 de octubre con CU32314 folios (28-41) también no cuestiona dicho hecho es más se apersona como persona natural, conforme al siguiente detalle.



Presenta descargo al acta de fiscalización N° 2023-SGFC-GSCFN-MDSS.

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN DE LA PROVINCIA DEL CUSCO.

Atención: Sub Gerencia de Fiscalización Comercial.

**JOHAN VARGAS ALEGRIA**, identificado con documento nacional de identidad N° 71586456, con domicilio real y procesal en la oficina N° 301 tercer piso de la Av. Sol N° 457 del Cercado del Cusco (EDIFICIO CREDINKA); a usted atentamente digo:

**I. DE LA EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO:**

Al amparo del T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG, en tiempo y forma recurro a su digno despacho con la finalidad de presentar descargo al acta de fiscalización N° 2023-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de octubre del año 2023, por lo que deberá ser declarado NULO IPSO IURE la misma que al sustento de acuerdo a la ley.

**SUMILLA:**

Presenta descargo al inicio del PAS N° 151-SGFC-GSCFN-MDSS-2023.

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN DE LA PROVINCIA DEL CUSCO.

Atención: Sub Gerencia de Fiscalización Comercial.

**JOHAN VARGAS ALEGRIA**, identificado con documento nacional de identidad N° 71586456, con domicilio real y procesal en la oficina N° 301 tercer piso de la Av. Sol N° 457 del Cercado del Cusco (EDIFICIO CREDINKA); a usted atentamente digo:

**I. DE LA EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO:**

Al amparo del T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG, en tiempo y forma recurro a su digno despacho con la finalidad de Presenta descargo al inicio del PAS N° 151-SGFC-GSCFN-MDSS-2023, de fecha 13 de octubre del año 2023, por nulidad Manifiesta y notificación defectuosa.

Que, el numeral 14.2.3 del T.U.O de LGPA manifiesta la conservación del acto "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado." (la negrita y el subrayado es nuestro);

Que, de otro lado, se puede manifestar que existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo; es el caso que el administrado en su primera oportunidad no planteo dicho hecho más al contrario el mismo se apersono como persona natural y posteriormente quiere plantear dicho hecho convalidando dicho acto, por lo que, en este extremo su pedido debe ser desestimado;

Que, otro punto que cuestiona el administrado en su recurso de apelación es respecto a la absolución del Acta VISE en la Resolución Gerencial N°235-2024-GSCFN-MDSS en el cual manifiesta respecto al levantamiento de observaciones subsanables respecto de aplicación para riesgo alto y muy alto la misma que esta detallado en el anexo 12-003 siendo susceptible a un procedimiento de levantamiento de observaciones por el administrado el cual no se dio;

Que, del Informe Técnico N°108-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS de folios (207-195) podemos advertir que la inspección que se realizó al local "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" es un inspección VISE por parte de la oficina de riesgos de desastres el cual dicha acta 12-003 donde en dicha acta hacen observaciones a ser

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



levantadas por el administrado que conforme el numeral 3.1.4 de la VISE el cual las observaciones subsanables son aplicables para las ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o a la ITSE posterior al inicio de actividades;

Que, de otro lado en el MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES aprobado mediante Resolución Jefatural N°016-2018 CENEPRED/J 3.1.4. Sólo en caso de encontrar en la VISE observaciones subsanables **en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo**, aplicable para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, el administrado podrá levantar dichas observaciones según lo dispuesto en el literal b.8 del numeral 2.1.1.1 del Manual;

Que, conforme se tiene del manual este manifiesta que las observaciones que se realiza en la inspección pueden ser subsanables no relevantes en términos de riesgo y conforme a los informes de la oficina de Riesgos de Desastres en el cual remite informe técnico de las condiciones del local declaradas con riesgo muy alto de incendio a la discoteca el cual no van a poder ser subsanables por consiguiente no tiene asidero el hecho de que no se le concedió un plazo a efecto que levante las observaciones conforme al Anexo12-003, por lo que, también en este pedido debe ser desestimado su petición;

Que, mediante **Opinión Legal N°863-2024-GAL-MDSS** de fecha 08 de noviembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con RUC N°20610447113 representando al local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**" contra la Resolución Gerencial N°0235-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de octubre del 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal.";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con RUC N°20610447113 representando al local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**", contra la **Resolución Gerencial N°235-2024-GSCFN-MDSS**, de fecha 14 de octubre del 2024, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 300.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, con domicilio procesal consignado ubicado en la Av. Sol N°457, edificio Credinka, Oficina 301- tercer piso, del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Arq. Hector Ramos Coorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.  
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe